

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMA, 12 DE DICIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5647

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 58.—Casa particular: Calle 76, No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58, No 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mathieu Arosemena, No 8.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mathieu Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 10 de 1929, de 15 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento. 1929

SECCION PRIMERA

Resolución número 165, de 8 de Noviembre de 1929. 1929
Resolución número 166, de 8 de Noviembre de 1929. 1929
Resolución número 167, de 9 de Noviembre de 1929. 1929

SECCION SEGUNDA

Resolución número 167, de 20 de Septiembre de 1929. 1929
Resolución número 168, de 30 de Septiembre de 1929. 1929
Resolución número 169, de 30 de Septiembre de 1929. 1929
Resolución número 170, de 30 de Septiembre de 1929. 1929

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de título comercial. 1929
Solicitud de registro de marca de fábrica. 1929
Solicitud de registro de marca de comercio. 1929

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Octubre de 1929. 1929
Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Octubre de 1929. 1929

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE LAS MINAS

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado Municipal del Distrito de Las Minas, el día 20 de Septiembre de 1929. 1929

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Personería Municipal del Distrito de Las Minas, el día 27 de Septiembre de 1929. 1929

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Colección de Hacienda del Distrito de Las Minas, el día 27 de Septiembre de 1929. 1929

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Consejo Municipal del Distrito de Las Minas, el día 27 de Septiembre de 1929. 1929

DISTRITO DE OCU

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Ocu, el día 9 de Septiembre de 1929. 1929

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Tesorería Municipal del Distrito de Ocu, el día 10 de Septiembre de 1929. 1929

Avísos Oficiales. 1929

Estados. 1929

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 130 DE 1929

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

SECRETARÍA

Artículo único. Nómbrase al señor Leonardo Cedeño Guardán del Maño de Monsabó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NÚMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 165.—Panamá, Noviembre 8 de 1929.

El señor Carlos B. Fenton, norteamericano en su carácter de Agente en esta ciudad de los señores "Wilhelm Wilhelm" y "Werners", dueños del vapor "TAIPINGYANG", por medio de memorial ha solicitado a este Despacho que de acuerdo con las formalidades de la ley, sea registrado de manera permanente en los libros de la Marina Mercante Nacional, el vapor mencionado.

Para el efecto acompaña a su solicitud la prueba de haber pagado los impuestos correspondientes, en virtud de haber sido abanderado provisionalmente en agosto último por el Consulado General de Panamá en Hamburgo-Alemania. Agrega el postulante, que el vapor en referencia ha anunciado que pasará por el

Canal de Panamá en los primeros días del mes en curso.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Declarase permanente la Patente de Navegación provisional expedida en agosto último por el Consulado General de Panamá en Hamburgo-Alemania, a favor del vapor "TAIPINGYANG" de propiedad de los señores Wilhelm Wilhelmsonline, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925.

En consecuencia, se ordena al Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que cancele la patente provisional y expida la permanente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NÚMERO 166

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 166.—Panamá, Noviembre 8 de 1929.

Concédese permiso al señor Javier Morán propietario de la Farmacia Americana, de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1923 y demás disposiciones legales y reglamentarias, para importar al país con procedencia de la casa "Rhone Poleno" de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

- 10 libras Goma Opio.
- 5 libras Goma Opio en polvo; 5 libras Opio extracto blando;
- 1 libra Sulfato de Morfina;
- 1 libra Clorhidrato de Morfina;
- 1 libra de Codeína;
- 1 libra Sulfato de Codeína;
- 1 libra Clorhidrato de Heroína;
- 8 onzas Clorhidrato de Cocaína.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NÚMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 167.—Panamá, 9 de Noviembre de 1929.

Vistas las diligencias sumarias creadas por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por las cuales se le impone a la señora Alejandrina Díaz la multa de quince balboas como infractora de la Ley 28 de 1919, y las razones expuestas por la procesada.

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 94 de 28 de Octubre último, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, en el sentido de rebajar a cinco balboas la multa que debe pagar la señora Alejandrina Díaz, como infractora de las disposiciones legales que rigen sobre las compras en los comisariatos de la Zona del Canal de Panamá.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NÚMERO 297

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 297.—Panamá, 30 de Septiembre de 1929.

Numerosos vecinos de San Miguel de Balboa han elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"Los suscritos naturales y vecinos San Miguel de Balboa, con el debido respeto venimos a pedir al Poder Ejecutivo, por el digno conducto de U. d. que se derogue la Resolución de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por medio de la cual se impide la pesca de la concha madre perla, por medio del sistema que se ha dado en llamar CON VIDRIO.

Apoyamos nuestra solicitud en la gran crisis por que atraviesa hoy, no solo el Distrito de Balboa, sino la República entera; en la circunstancia de que este sistema, nuevo en nuestro medio ambiente, salva nuestras vidas en un ciento por ciento y asegura el buen éxito de nuestra labor en la misma proporción (decimos lo anterior porque con el vidrio podemos equivocar la muerte, por el golpe interno de los animales, o por los golpes que se sufren al caer el bazo sobre una roca que no pudo ver donde cae y porque el bazo de cabalg con el vidrio solo cae al agua cuando tiene la seguridad de cojer la concha que ya ha visto de antemano). No es demás advertir que este nuevo sistema solo permite ejercer la bacteria en lugares de una profundidad de tres a cuatro brazas únicamente y en sitios de esa profundidad la bacteria de máquina, no puede hacer nada que rinda buena ganancia y por consiguiente sus intereses en nada son lesionados. El mal tiempo que azota todo el litoral Pacífico de la República es uno de los móviles poderosos que obligan la anterior solicitud.

El usar con vidrio no es una invención nuestra, él es utilizado en el Japón y las mareas de India y China con el beneplácito de las leyes de esos países y se utilizó por primera vez en el Archipiélago de las perlas por súbditos del Imperio del Japón.

El mal tiempo de que se ha hablado antes nos obliga para buscar con comodidad a buscar sitios distantes de los lugares que habitamos y para esto es indispensable el hacer grandes recorridos a canchete y en esta tarea a más de perder las mejores oportunidades que nos presta la marea, expone esterilmente nuestras vidas y demanda un desgaste muy grande, de nuestra energía.

Debemos hacer mención aquí del hecho de que la bucería, con máquina, autorizada por el Gobierno ha barrido casi todos los canales y en lugares en donde antes todo sangüeyero hacía mareas con que solventar con comodidad todas sus necesidades y esta circunstancia nos obliga a buscar la concha en sitios apartados y llenos de los mayores riesgos que tiene la profesión. La bucería con máquina en una marea puede sacar de diez a quince quintales de concha, mientras que un ozo de cabeza apenas podrá sacar de diez a veinte conchas por marea (escasamente tres o cuatro libras de concha) y esto cuando el buzo es joven y muy listo. Como pues, puede perjudicarse con este sistema los intereses de la bucería con máquina.

Desde la época en que se dictó la Resolución en referencia se ha asistido a la crisis mas espantosa que ha sufrido San Miguel; hasta el agricultor nuestro sufre las consecuencias de esa crisis, pues mientras se pasó con ridículo, cada cual pudo pagar desahogadamente los productos que ellos traen al pueblo para el consumo y ahora difícilmente pueden salir de ellos.

Es del dominio público señor Secretario, que la bucería con máquina acaba con la especie en los sitios donde se pesca, porque la pequeña concha que queda bajo el peso del buzo se muere y sus restos en descomposición enferman y matan a la concha ya desarraigada—no acontece lo mismo con nuestro método—

Es justicia, lo que se pide señor Secretario y por ello esperamos que se resuelva favorablemente nuestra petición.

Para resolver la solicitud contenida en el precedente memorial es menester considerar que la ley ha querido evitar la destrucción de los criaderos de esta especie, impidiendo la pesca de conchas pequeñas y la utilización de sustancias o procedimientos dañinos a su desarrollo y reproducción. Por el artículo 243 del Código Fiscal se permite a la libre pesca de concha madre perla, con o sin máquina, en las aguas de la República; pero sujeta esta facultad a las naturales restricciones que el provecho y conservación de los criaderos exigen.

El artículo 1º del Decreto N° 116 de 17 de Octubre de 1924 establece como mínima dimensión en la extracción de concha madre perla un tamaño de tres pulgadas, siendo expresamente castigada la pesca de especies de menor tamaño que el indicado, se pena de decomiso y multa.

El sistema de pesca llamada *con vidua*, ejecutado mediante las restricciones establecidas en las leyes y decretos vigentes, no ocasiona perjuicios a los criaderos de conchas y por consiguiente no es posible negar a los peticionarios este recurso indispensable para su subsistencia, siendo expresamente entendido que tal procedimiento será empleado ajustándose en todo caso a las disposiciones restrictivas a que se ha hecho mención, especialmente en la relativa al tamaño de la concha y épocas del año en que podrá verificarse la pesca. Cúmplase transgredir de dichas disposiciones será penada en la forma establecida en las leyes y decretos respectivos.

Queda en estos términos resuelta la solicitud contenida en el memorial arriba transcrita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 298

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 298.—Panamá, Septiembre 30 de 1929.

El señor Bernardo Arosemena ha dirigido a este Despacho el siguiente memorial:

"Yo, Bernardo Arosemena, panameño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el mayor acatamiento y respeto, expongo a Vuestra Excelencia lo siguiente:

"Con fecha 19 de Enero del año de 1928 cuando el Poder Ejecutivo con el señor Osvaldo López al contrato N° 3 de dicho año, en el cual la Nación comencio sus servicios del mencionado señor López como Contrator Técnico de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en todo lo que se relaciona con la producción, organización, fabricación, expendio y exportación de licores nacionales y extranjeros, y también como Administrador General de la Planta de Destilación y Rectificación alcohólicas que el Gobierno adquirió.

"Dicho contrato aparece inserto en la Gaceta Oficial N° 5245, de 29 de Enero del mismo año, que tengo el honor de acompañar a este escrito. Pero es el caso, Excelentísimo señor Presidente, que a mi juicio el contrato a que alude de nulidad absoluta, como puede verse a la luz de las disposiciones legales que mas adelante citare; y es además inconstitucional, sobre todo en la actual situación precaria que atraviesa el Fisco Nacional, en momentos en que esa situación está aconsejando al Gobierno adoptar medidas de economía y de restricción severa en los gastos del servicio público, siendo, por consiguiente, el gasto que se causa con el contrato en cuestión uno de los tantos recortes que bien podría introducirse en los gastos del servicio oficial sin que por ello se resintiese lo más mínimo ese servicio. El contrato a que don Osvaldo López suscribió ese contrato hallándose revestido del carácter de Magistrado a la Hon. Corte Suprema de Justicia. Véase, señores: Dice el artículo 28 del Código de Organización Judicial, lo siguiente:

"Los Magistrados, los Jueces y los Agentes del Ministerio Público y los Secretarios de la Corte Suprema y de los Juzgados tendrán derecho a un mes de descanso a su elección y en sueldo en cada año.

Todos los demás empleados del Poder Judicial tendrán derecho al descanso anual de que trata el artículo 101 del Código Administrativo, en los términos allí establecidos".

Y el artículo 104 del mismo Código, establece esta prohibición absoluta:

"Es prohibida a los empleados del orden judicial y a los Agentes del Ministerio Público intervenir directa o indirectamente en negocios mercantiles o que tengan tal carácter Nacional o Internacional.

Si se comprueba que estos empleados violaron dicha prohibición, serán sancionados conforme a lo que dispone el artículo 105 del Código Administrativo.

Es evidente que también me permito acompañar a este memorial, un extracto de la Sección 2ª de la Ley de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, extracta claramente que el contrato a que Osvaldo López suscribió a la vez que sus servicios como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia desde el 19 de Enero al 11 de Febrero del mismo año, lo que quiere decir que hallándose revestido del carácter de Magistrado deberá sujetarse

do como tal y a la vez intervino directamente en un negocio lucrativo en que tenía interés la Nación, porque en primer lugar el mes de vacaciones de que trata el artículo 28 antes citado del C. J. no se le puede conceder sino a los que ejercen el cargo de Magistrados, Jueces, Agentes del Ministerio Público y Secretarios de la Corte, y porque éstos, conforme la otra disposición en cita, les es prohibido celebrar contratos lucrativos en que tenga interés la Nación. De manera que si, como resulta con evidencia meridiana, don Osvaldo López suscribió el contrato en referencia estando revestido del carácter de Magistrado Principal de la Hon. Corte Suprema de Justicia, es obvio que contravino, a sabiendas, disposiciones legales vigentes y cuya transgresión en un alto miembro del Poder Judicial no tiene excusa ni justificación de ninguna clase; y es, por lo mismo, nulo dicho contrato por contrariar íntegramente la ley positiva y de la ética. Y no puede argüirse que renunció ese alto cargo, porque para observar que esa renuncia no podía ser efectiva desde que ella le fue aceptada, sino desde la fecha en que cesó de las vacaciones de que comenzó a hacer uso como Magistrado. Rescindiendo el Poder Ejecutivo el contrato a que me refiero no sufrirá ningún trastorno la administración pública y más bien, como antes he dicho, se beneficiará esta considerablemente, una vez que el servicio que presta el señor López le puede ser asignado a la Administración General de la Renta de Licores sin la aparatosa y onerosa remuneración que el Fisco viene haciendo de manera superflua, injustificada e inconveniente.

"Por todas estas razones y ejerciendo un derecho constitucional, en beneficio de los intereses del país, pido respetuosamente a Ud. lo siguiente: Que administrativamente se decrete la rescisión del tantas veces mencionado contrato, y que se disponga de la misma manera que las funciones o servicios de que trata dicho contrato sean adscritos al Departamento a su cargo que tiene todo lo relacionado con la Renta de Licores en el país, que es lo juicioso en este caso".

En vista de la solicitud contenida en el precedente memorial y por no ser de competencia del Poder Ejecutivo decretar la rescisión de que se trata, este Despacho, sin entrar a considerar las razones que asistan al memorialista,

SE RESUELVE:

Admitirse de oficio el conocimiento del asunto a que se refiere el memorial contenido en la presente Resolución y disponer al memorialista los documentos requeridos para que señale la declaración de nulidad ante el Poder Judicial, si desea recurrir a esa vía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 300.—Panamá, Septiembre 30 de 1929.

RESUELTO:

La conformidad con lo que establece el artículo 293 del Código Administrativo, remediándose un mes de atraso con derecho a sueldo, al señor M. G. de Parola Jr., Chequero del Muelle Fiscal de esta ciudad, a partir de la fecha que señale el Administrador General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 300.—Panamá, Septiembre 30 de 1929.

RESUELTO:

Autorízase el traspaso de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 77 bis, hace la señora Isabel G. de Miro a favor del señor Arcadio Adams, sobre un lote de terreno en forma de cuchilla, ubicado en la nueva población de San Francisco de la Caleta, de este Distrito Capital, marcado en el plano Oficial de la referida población con el N° 77 bis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 28 DE 1929

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y Thomas R. Lombard, en su propio nombre, y representación, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno concede al Contratista, el derecho de extraer arena, casajo y piedra de las playas, esteros y rios nacionales en el litoral del Pacífico, comprendido entre el extremo Oeste de la Playa de Chame y el Rio Bayano y sus tributarios; pero exigiéndose expresamente de esta concesión las playas de la Bahía de Panamá, que se extienden desde la punta Mela hasta dos millas por lo menos mas allá de la última ruina de la Vieja ciudad de Panamá.

Segundo. La concesión a que se contrae la cláusula precedente durará por el término de quince años, prorrogables por un término igual, a juicio del Poder Ejecutivo.

Tercero. El Contratista pagará al Tesoro Nacional como toda compensación de los productos mencionados en este contrato, las sumas mensuales que se indican adelante, por todo el tiempo de la concesión. Estas pagas se harán por mensualidades anticipadas y en la oficina que señale el Poder Ejecutivo, así: Quince mil dólares (B. 15,000) mensuales durante los seis primeros meses a partir de la fecha de aprobación del presente contrato; veinte mil dólares (B. 20,000) mensuales durante los seis meses siguientes; veinticinco mil dólares (B. 25,000) mensuales por el siguiente año y ciento veinticinco mil dólares (B. 125,000) mensuales por el resto del término de la concesión. Estos pagos se harán en lugar de todo otro impuesto nacional o municipal, actual o futuro, sobre la extracción, almacenamiento y cuenta de dichos productos o sobre el negocio mismo; y comenzarán a hacerse efectivos, noventa (90) días después de la fecha de su aprobación.

Cuarto. El Contratista podrá traspasar los derechos y obligacio-

nes emanantes del presente contrato a cualquiera persona o compañía; pero para ello requiere permiso previo y expreso del Poder Ejecutivo. Queda expresamente entendido que para resolver cualesquiera dificultades que pudieren surgir sobre aplicación o interpretación del presente contrato el Contratista, o los Concesionarios según el caso, se obligan a recurrir a los Tribunales de Justicia del país y que renuncian, por tanto, a toda reclamación por la vía diplomática.

Quinto. Serán causales especiales de resolución del presente contrato, la cual se decretará administrativamente, las siguientes:

a) La falta de cumplimiento por parte del Contratista, de alguna o algunas de las cláusulas del contrato;

b) El suspenderse la extracción de los productos objeto del presente contrato por un término mayor de tres meses;

c) La falta de pago de una mensualidad; y

d) El hacerse la extracción en lugares distintos a los expresamente señalados en el contrato.

Sexta. El Contratista se obliga a ocupar en los trabajos de extracción de arena, cascajo y piedra por lo menos un 75% de empleados y obreros panameños.

Séptima. Si la Nación en cualquier tiempo, estando vigente este contrato, otorgare otra concesión o concesiones similares a ésta en términos más favorables para los concesionarios, a juicio del Contratista, que las contenidas en la presente, el Contratista podrá acogerse a ellas. Igual derechos tendrá el Contratista

con respecto a cualquiera ley de carácter general que llegare a expedirse y que afecte este asunto.

Octava. El Gobierno concede además al Contratista el derecho de construir un muelle o embarcadero en la Bahía de Panamá donde las embarcaciones que transporten arena puedan descargar. Los planos de la construcción y la localización del sitio escogido requieren la aprobación del Poder Ejecutivo antes de comenzarse los trabajos. El Ejecutivo los aprobará cuando a su juicio la obra proyectada no ofrezca inconveniente a la navegación o uso de las playas, ni afecte derechos legítimamente adquiridos.

Novena. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

Thomas H. Lombard.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 29 de Octubre de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de título comercial.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Señor Secretario:

De conformidad con el artículo 2016 del Código Administrativo, nosotros, Gustavo Trius Mata y Antonio Trius Mata, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad de comercio constituida bajo las leyes de la República de Panamá, denominada "Trius Hermanos", Sucesores de Arbois Hermanos y Antonio Arbois, ocurrimos al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, en solicitud de que se haga a favor de la sociedad que representamos o sea de "Trius Hermanos", el registro del título comercial

'Novedades Antonio'

en español y

Antonio's

en idioma inglés conque distinguimos un establecimiento comercial que trafica en esta ciudad de Panamá.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicitamos de Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica en favor de la "Brillo Manufacturing Company, Inc.", que es una Compañía debidamente organizada y que existe bajo las leyes del Estado de New York localizada en el N° 205 Water Street en donde hace sus negocios para distinguir en el comercio la marca de fábrica según dibujo adjunto, para jabones, limpiadores, desengrasadores y trapos para limpiar muebles, cojincillos, rodillos y telas de Abradante natural para remover manchas, abstrergencia y limpieza de materiales. La marca de fábrica consiste en la palabra:

Nos reservamos el derecho de usar este título en el papel y sobres de nuestra correspondencia, en las bolsas o cartuchos, embalajes, caletas, envolturas etc., y en todo otro que sirva de propaganda a nuestra casa.

Acompañamos los comprobantes de pago de los derechos fiscales, tanto de registro como de publicación, un elisé y cuatro ejemplares del título comercial.

A. Trius M.

Gustavo Trius.

Panamá, 23 de Noviembre de 1929.

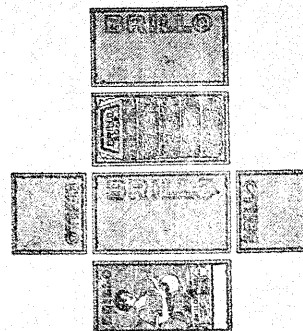
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 2 de 1929.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1



la cual se aplica o se fija en los paquetes que contienen los artículos, colocando encima una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica o bien la marca se imprime directamente sobre el contenido de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos exigidos por la ley

Panamá, Noviembre 22 de 1929.

Virgilio Capriles.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de un nombre para establecimiento comercial, del cual soy dueño y que he venido usando hace muchos años.

Me llamo, Constantino Hallax, mayor de edad, vecino, y establecido en el número 107, Avenida Central y Calle 16 Oeste, Panamá.

El nombre distintivo es:

HOTEL PARADO

cuyo uso lo haré en letrero o tablilla adecuada al frente del establecimiento, en membretes de cartas, facturas, y en cualquiera otra manera conveniente.

El establecimiento se destina a la preparación y venta de toda clase de comidas, sandwiches, café, té, etc.

Acompaño los requisitos reglamentarios.

Panamá, 28 de Octubre de 1929.

Constantino Hallax.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, Noviembre 26 de 1929.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, hoy día 14 de Octubre de 1929.

Asiento 4460. Oficio 1156 de 11 de los corrientes, del Juez 5° de este Municipio en el cual comunica sequestro decretado sobre propiedad de Leopoldo Berrocal a petición de Alcides González.

As. 4461. Escritura 8 de 18 de enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas cede un terreno en

esa población a Mercedes Barahona viuda de Díaz.

As. 4462. Escritura 49 de 20 de septiembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende un globo de terreno en el Distrito de Bocas del Toro, a Samuel Lawrence Roberts.

As. 4463. Escritura 1368 de 17 de septiembre último, de la Notaría número 2° de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Frederic Nathaniel Kimball.

As. 4464. Escritura 1502 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2°,

por la cual se adiciona el asiento 4463 anterior.

As. 4465. Telegrama del Juez Municipal de Boquerón, en el cual comunica secuestro sobre finca de propiedad de Alejo y Ramón Valdés, con fecha de 11 de los corrientes.

As. 4466. Escritura cuatrocientos veintinueve de 14 de noviembre de 1925 de la Notaría de Colón, por la cual Gabriel Tapago obtiene título de la nave denominada "Flor de Francia".

As. 4467. Patente de la nave a que se refiere el asiento 4466 anterior.

As. 4468. Escritura 246 de 12 de agosto de 1927 de la Notaría de Colón, por la cual Gabriel Tapago vende la balandra "Flor de Francia", a Antonio Ferrón.

As. 4469. Escritura 368 de 1º de septiembre de 1927 de la Notaría de Colón, por la cual Antonio Ferrón vende la balandra "Flor de Francia" a Teodoro Franco.

As. 4470. Escritura 389 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Teodoro Franco vende a Antonio Tang la balandra "Flor de Francia".

As. 4471. Escritura 115 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende un terreno en San Francisco a Pablo Puga, dividido en dos lotes.

As. 4472. Oficio 284 de 9 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar hipotecas constituidas por Felicidad Cedeño v. de Urriola para garantizar perjuicios a Daniel Chanis.

As. 4473. Telegrama de 24 de abril de este año dirigido por el Juez 1º del Circuito de Veraguas, en el cual comunica levantamiento de secuestro sobre varias fincas de propiedad de Milciades Rodríguez.

As. 4474. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Samuel Quintero Jr. constituye hipoteca para garantizar unos perjuicios a Gregorio de los Ríos.

As. 4475. Escritura 1500 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual Victoriano Encara y el Banco Nacional modifican un contrato de hipoteca.

As. 4476. Escritura 1086 de 21 de septiembre último, de la Notaría 1º, por la cual María Lewis de Arango declara que vendió un terreno a Antonio Anguizola y que este tiene derecho a designarlo, en Juan Díaz.

As. 4477. Escritura 1924 de 5 de septiembre último, de la Notaría 2º, por la cual Antonio Anguizola, María Lewis de Arango y otros adicionan el asiento 4476 anterior.

As. 4478. Escritura 1925 de 5 de septiembre último, de la Notaría 2º, por la cual Antonio Anguizola vende a Joaquín María Armas y Samuel Quintero Jr. un terreno en Las Sabanas.

As. 4479. Escritura 1511 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual la Compañía de Servicio de Automóviles S. A. y Félix Enrique Estrineau celebran un contrato de permuta sobre unas lites en esta ciudad y el segundo hace una reunión de fincas.

As. 4480. Escritura 1503 de 11 de octubre actual de la Notaría 2º, por la cual María de la Paz Hernández forma dos fincas con una de su propiedad y vende una de ellas a Bernardo Bermúdez y la otra a Juan Mascuñana y otros.

As. 4481. Escritura 1506 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual María de la Paz Her-

nández forma dos fincas con una de su propiedad y vende una a Bernardo Torres Hernández y la otra a Juan Mascuñana y otros.

As. 4482. Escritura 991 de 6 de julio de este año, de la Notaría 2º, por la cual Curt Findeisen vende a Juan Feich el Hotel Bolívar en esta ciudad.

As. 4483. Escritura 1175 de 10 de agosto de este año, de la Notaría 2º, por la cual Esteban Peraita compra una finca en San Francisco de la Caleta a Luis Morales H. para su esposa Flora Rayall de Peraita.

As. 4484. Contrato de compraventa de carro automóvil celebrado entre Henry von Lindeman y G. W. Pougher.

As. 4485. Escritura 1516 de esta fecha, de la Notaría 2º, por la cual Joseph Norman Crichler vende a Ernest George Rothary y su esposa una finca en las Sabanas y éstas declaran unas mejoras.

As. 4486. Escritura 1517 de hoy de la Notaría 2º, por la cual Ernest G. Rothary y su esposa constituyen hipoteca a favor de Joseph Norman Crichler sobre una finca en las Sabanas.

As. 4487. Escritura 1372 de 17 de septiembre último, de la Notaría 2º, por la cual Aaron Benson vende a William Du Cavall Ball un lote en las Sabanas.

As. 4488. Escritura 90 de 24 de agosto de este año, por la cual, ante el Secretario del Concejo de Antón, Antonio José Jaén adiciona escritura anterior de compra.

As. 4489. Escritura 11 de 16 de agosto último de la Notaría de Cocle, por la cual se adiciona el asiento 4488 anterior.

As. 4490. Certificado número 50 del Gobernador de la Provincia de Colón en el cual consta la razón social de la casa "Foo Sang" del caserio de Limón, expedido el 11 de abril de 1924.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 15 de Octubre de 1929.

As. 4491. Escritura 127, de 19 de diciembre de 1916, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel M. Angulo. (Juicio de Heredades Angulo).

As. 4492. Escritura 102, de 4 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Antón vende a Emilio Villalón un lote de terreno en ese Distrito.

As. 4493. Escritura 1505, de 11 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se adiciona el asiento 4492 del Tomo 16 del Diario.

As. 4494. Patente de Invencción número 367, de 14 de Junio de 1919, expedida por el Presidente de la República, a favor de "The Barmah Oil Co." la cual consiste en un recipiente para calentar cera.

As. 4495. Certificado N.º 2012, de 27 del mes pasado, expedido por el Presidente de la República, el cual ampara la marca de fábrica "Arlina" de propiedad de New Zealand Co-Operative Dairy Co.

As. 4496. Certificado 1630, de 19 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social "Yau Sang Sang y Compañía".

As. 4497. Certificado 1105, de 14 de septiembre de 1923, expedido por

el Presidente de la República, el cual ampara la marca de fábrica "County", de propiedad de la "County Electric Co".

As. 4498. Certificado N.º 1659, de 8 de julio de 1927, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Gig Boy" de la "Daiton Foundries, Inc".

As. 4499 y 4500. Certificado expedido por el Presidente de la República los cuales amparan las marcas de fábrica "Ross Soap" y "Pastillas de Adams" de propiedad de "The Sidney Ross Co".

As. 4501 a 4503. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan las marcas de fábrica "Pe-co-lae", Mead "Case" y "Destro Malt", respectivamente, de propiedad de "The Mead Johnson & Company".

As. 4504. Certificado 1427, de 6 de octubre de 1925, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Hercules" de propiedad de la "American Hard Rubber Co".

As. 4505. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "G & B", de propiedad de la "Gilbert Baker Mfg. Co".

As. 4506. Resolución del Presidente de la República, por la cual se prorroga por 10 años la duración de la marca de fábrica anterior.

As. 4507. Certificado expedido por el Presidente de la República, el cual ampara la marca de fábrica "Dygin", de propiedad de la "North American Dye Corp".

As. 4508. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Sunset", de propiedad de la "Sunset Soap Dye Co".

As. 4509. Certificado expedido por el Presidente de la República, en el cual consta el traspaso hecho por la "Sunset Soap Dye Corp" a la "North American Dye Corp." de la marca de fábrica "Sunset".

As. 4510. Resolución del Presidente de la República, por la cual se prorroga por 10 años el término de la marca de fábrica a que se refiere el asiento anterior.

As. 4511. Escritura 893, de esta fecha, de la Notaría 1º, por la cual Nicolás Sacal constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en David.

As. 4512. Escritura número 48, de 6 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal de Aradulaco, por la cual Máximo de León vende a Agustín de León O. una finca en ese Distrito.

As. 4513. Escritura número 1797 de 11 de este mes, de la Notaría 2º, por la cual Domingo Díaz Arceñena e Isabel Díaz de Jiménez, cancelan hipoteca a William Jurep.

As. 4514. Escritura número 1893 de 11 de este mes de la Notaría 2º, por la cual William Jurep reúne dos fincas en una situada en esta ciudad.

As. 4515. Escritura número 1894 de 11 de este mes, de la Notaría 2º, por la cual William Jurep constituye hipoteca a favor de Francisco Arceñena e Isabel Arceñena sobre una finca en esta ciudad.

As. 4516. Escritura número 67 de 16 de febrero de este año, de la Notaría de David, por la cual Eduardo C. Hernández vende a Francisco H. Lewis una finca situada en David.

As. 4517. Escritura número 76 de 7 de agosto último, de la Notaría de Herrera, por la cual Maximino Carrizo C. y otro forman la sociedad

denominada Maximino Carrizo y Compañía.

As. 4518. Documento extendido ante un Notario del Estado de Florida el 2 de Agosto de 1929, en el cual constan los Estatutos y el certificado de incorporación de la sociedad denominada Tropical Timber Corporation.

As. 4519. Documento extendido ante un Notario Público de Florida el 11 de Septiembre de este año, en el cual consta el certificado de constitución de la sociedad denominada "Pan American Grace Airways Inc".

As. 4520. Escritura N.º 1515 de 14 de este mes, de la Notaría 2º, por la cual The Chase National Bank of New York cancela hipoteca a Ida Ienza de Weill.

As. 4521. Escritura número 1522 de 15 de este mes, de la Notaría 2º, por la cual Ida Ienza de Weill constituye hipoteca a favor de The First National Bank of New York sobre una finca en esta ciudad.

As. 4522. Escritura número 1494 de 10 de este mes de la Notaría 2º, por la cual Matilde Román constituye hipoteca a favor de Otta Jesurum Lindo sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 4523. Escritura número 51 de 25 del mes pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Agudulea vende a Miguel Wenceslao Cunta un terreno situado en esa ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE LAS MINAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito de Las Minas, el 26 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Las Minas, comprensión de la Provincia de Herrera, a los 26 días del mes de Septiembre de 1929, a las cuatro p. m. se presentó el señor Gobernador de la Provincia con el objeto de pasar la visita anual de que habla el artículo 665 del Código Administrativo. Se encontraba presente en el Despacho del Juzgado Municipal el señor José M. Ramírez, quien actualmente desempeña las funciones de Juez Municipal y su Secretario interino señor Miguel Murillo. Entrando del objeto de la visita se dió comienzo de la manera siguiente y por lo tanto paso de manifiesto los libros que se llevan en el Despacho de la manera siguiente: un libro copiator de oficio; uno de resoluciones; uno de posesión de los ejemplares; uno de decretos; uno de actas y salidas de los asuntos que se venían en el Despacho; uno copiator de testamentos; uno copiator de legados; y uno copiator de edictos. La clasificación toda excepto el Código Penal y las Leyes de esta Junta local, que tiene sus propios libros, uno para fallas y otro en autos. Asuntos criminales de muy variados. Que no tiene mobiliario de travesaños y que la casa donde funciona el Despacho es de propiedad particular. Manifestó el empleado visitado que el señor Alcalde le dá la debida protección cuando la necesita. Que no ha solicitado del Honorable Concejo el mobiliario que necesita porque sabe que el Municipio está en los recursos suficientes para atender estos gastos. También presentó libros de tabularios de órdenes de comparendo. El señor Gobernador le preguntó al

empleado visitado cuando tomó posesión del cargo, manifestó que tomó posesión del cargo el día primero de Agosto de 1929. Preguntado por el señor Gobernador si el Municipio paga con puntualidad los alquileres del local. Manifestó el empleado aludido que no sabe si lo paga, pero manifiesta el dueño de dicha casa que hasta la fecha no ha hecho cuenta pero que la hará. No teniendo más de que tratar se suspende la presente acta y el señor Gobernador felicita al empleado visitado por la buena marcha que tiene la Administración de Justicia en ese Distrito a su cargo, y lo excita para que continúe por ese mismo sendero, para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Juez,

JOSE M^a RAMIREZ.

El Secretario Interino del Juzgado,
Miguel Marillo D.

El Secretario ad-hoc del Gobernador,

F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Personería del Distrito de Las Minas, el 27 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Las Minas, comprensión de la Provincia de Herrera, a los 27 días del mes de Septiembre del año de 1929, a las ocho a. m. el señor Gobernador de la Provincia se presentó a la Personería con el objeto de practicar la visita anual de que habla el Art. 666 del C. A. Presente en el Despacho estaba el señor Rafael Alvarado quien actualmente ejerce las funciones de Personero Municipal. Enterado del contenido de la visita se le dió principio de la manera siguiente y puso de manifiesto que no lleva ningún libro en la oficina. Que no tiene ningún Código; que la Personería funciona en casa particular. Preguntado por el señor Gobernador si el Municipio le paga el sueldo mensual, manifestó que no le ha pagado el municipio todavía ningún sueldo. También manifiesta el empleado visitado que carece de útiles y que el municipio está en una penuria que no pueda satisfacer estas necesidades de la oficina como también el mobiliario que necesita el Despacho. El señor Gobernador le hizo presente al empleado visitado, para que le dé vista fiscal a un expediente relacionado con un denunciado que fue presentado por el Personero saliente, a fin de que se establezca la verdad en dicho denunciado y lo excita para que de todos los posesionados a fin de que sea castigado el empleado a que se refiere dicho denunciado y lo devuelve al Despacho de su origen. El señor Gobernador le hizo presente que debe solicitar todos los útiles al Honorable Concejo y abrir con especialidad un libro para el control de visitas fiscales, como también un copiatorio de oficios así como también para que se interese en la buena marcha de la administración pública Municipal. No teniendo más de que tratar se suspende la presente acta, manifestando el señor Gobernador al empleado visitado para que se interese más para la buena marcha de los funcionarios municipales; para constancia se firma como aparece por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Personero,

RAFAEL ALVARADO R.

El Secretario de la Gobernación ad-hoc,

F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Colecturía de Hacienda del Distrito de Las Minas, el 27 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Las Minas comprensión de la Provincia de Herrera, a los 27 días del mes de Septiembre de 1929, a las 3 p. m. se presentó el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario ad-hoc a la oficina del señor Colector de Hacienda con el propósito de practicar la visita anual de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Encontró frente al Despacho al señor José Isabel Ramírez actual Colector de Hacienda en este Distrito e informado del objeto de la visita se le dió principio de la manera siguiente, poniendo de manifiesto el empleado visitado un talonario para recibos de degüello de ganado mayor y menor que se verifica en el Distrito; un paquete de recibos para el cobro de contribuciones de inmuebles para este año y hace constar que los recibos de años anteriores fueron enviados al señor Juez Ejecutor quien se los solicitó.

También presentó los recibos comprobantes de haber enviado lo recaudado hasta el mes de agosto sobre el impuesto de degüello y que durante el mes de Septiembre hasta hoy 27 hay recaudado la suma Bs. 640.00. Tiene sus comprobantes de haber rendido cuenta sobre el impuesto de licores hasta el mes de agosto y que en este mes no había ningún impuesto porque no hay cantina. El Gobernador le preguntó al empleado visitado desde qué fecha fue nombrado en el puesto que desempeña; y manifestó el empleado aludido que fue nombrado en el año de 1925. Manifiesta al empleado visitado que la oficina carece de útiles, de mobiliario y que funciona en casa particular sin que el Gobierno le pague arrendamiento y le solicita al señor Gobernador le ayude para su consecución y también manifiesta el empleado visitado que el señor Alcalde le presta debida cooperación para el cobro de las contribuciones. No teniendo más de que tratar se suspende la presente diligencia que se firma como aparece por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Colector de Hacienda,

JOSE ISABEL RAMIREZ.

El Secretario ad-hoc del Gobernador,

F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía del Distrito de Las Minas, el 27 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Las Minas comprensión de la Provincia de Herrera a los 27 días del mes de Septiembre siendo las cinco p. m. se presentó el señor Gobernador de la Provincia con el fin de practicar la visita anual de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Presente en el salón donde funciona el Honorable Concejo el señor Enrique Rebollozo, Presidente, Alfredo Anaricio, Vicepresidente, y los Vocales

señores principales Carlos Díaz G., Adolfo Ramírez y su Secretario Justo P. Patiño. Estando enterado del contenido de la visita el señor Secretario puso de manifiesto un libro de actas, un libro de registro de cuentas, entrando en este momento el Concejal Suplente Martín Ramos, un libro copiatorio de telegramas, un libro copiatorio de oficio. El señor Presidente del Concejo presentó la fianza del señor Tesorero y el señor Gobernador objetó que esa fianza no está debidamente otorgada, pues no está constituida ante el señor Personero Municipal que es el empleador ante quien debe extenderse, sino que está extendido ante el Honorable Concejo. Preguntado por el señor Gobernador, desde cuando no se reúne el Honorable Concejo. Contestando el Presidente que la última sesión la dió el día 17 del presente mes. Preguntado por el señor Gobernador si el señor Tesorero rinde sus cuentas mensualmente y hasta qué fecha están aprobadas las últimas cuentas. Contestó el señor Presidente, que el señor Tesorero no le ha enviado ninguna cuenta a esta corporación y por ese motivo han sido aprobadas las cuentas de dicho funcionario. El señor Gobernador hace presente al Honorable Concejo que la Cárcel Pública de este Distrito fué presenciada por él y la encontró en un estado desastroso que no presta el servicio a que debe estar dedicada, que las oficinas públicas municipales que ha visitado carecen de mobiliario y útiles necesarios y que este mobiliario debe suministrarlo el Municipio, con especialidad la Tesorería a quien se le debe proporcionar dos libros uno de caja o diario y otro de cuentas corrientes para su manejo; y que como el Municipio se halla en bancarrota debido al pago de documentos de vigencia muy atrasadas que vienen afectando los nuevos presupuestos, lo excita para que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la construcción de la Cárcel por ser una de las cosas importantes que debe legislar el Honorable Concejo y las demás irregularidades que se dejan anotadas. Que una vez expedidos los acuerdos a este respecto deben enviarse a la Gobernación de la Provincia en consulta; ofreciendo el señor Gobernador ayudar con sus conocimientos y dentro sus atribuciones a dar solución a este estado de cosas. El señor Alcalde quien se encontraba presente pidió por intermedio del señor Gobernador para que ayudara a que el Gobierno Nacional contribuya con la mitad de los gastos, una vez que el Municipio se encuentra en muy mal estado de recursos en forma tal que por sí solo no puede hacer nada en este sentido absolutamente. No teniendo más de que tratar se dió por terminada esta acta la que se firma para constancia como aparece.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Presidente del Concejo,

ENRIQUE REBOLLOZO.

El Secretario del Concejo,

Justo P. Patiño.

El Secretario de la Gobernación ad-hoc,

F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía del Distrito de Océ, el día 9 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Océ, comprensión de la Provincia de He-

rrera, a las tres de la tarde del día nueve (9) de Septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador de la Provincia asociado de su secretario, se presentó a la Alcaldía del Distrito de Océ con el propósito de practicar la visita anual de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Al frente del Despacho se encuentra el Sr. Jorge Juan Medrano quien ejerce las funciones de Alcalde Titular y su Secretario señor Octavio Mirones. Penetrado del objeto de la visita se principió el acto, así: El señor Secretario puso de manifiesto los libros que se llevan en el Despacho y que son los siguientes: Un copiatorio de oficios con 86 notas copiadas en 61; Un libro de guías; uno de fianza; uno de posesiones; resoluciones; registros de cuentas Municipales; fierros quemaduras; de actas de la Junta Comunal al por menor; uno de Decretos; uno de la Junta de Caminos; uno de visitas; uno de Registro de Minas; uno de licencias para el consumo de ganados; un libro talonario de licencias transitorias, cuya última licencia lleva el número 519 de 27 de Agosto del año en curso; un libro talonario de permisos para quemar otros de permisos para construcciones; otro de licencias para bailes; otro de órdenes de comparendo; todos los libros correspondientes al Registro Civil y los de anotaciones estadísticas. Observados detenidamente se ha puesto de manifiesto que están correctamente llevados a base de acuciosidad y limpieza. El empleado visitado informó a su superior el visitante, que en la actualidad está careciendo de útiles de escritorio, el señor Gobernador lo excitó para que formule la lista de los útiles que necesite. Se encuentra satisfecho en lo referente al mobiliario. El empleado visitado aplicó al señor Gobernador lo haga gestiones a fin de que se dote el Despacho de toda la Codificación, pues los Códigos existentes son los mismos que entraron en vigencia desde 1917 y están en muy malas condiciones. Hubo entre el empleado visitador y el visitado explicaciones y entendimiento sobre la manera de poner en práctica los preceptos higiénicos aconsejados por el Departamento de Agricultura a fin de conseguir mayor eficiencia en el servicio; el señor Alcalde hace constar que debido al recargo de trabajo que hoy tiene el Médico Oficial Dr. Julio pues tiene que prestar servicio en todos los Distritos de la Provincia, el Dr. Zentor ex-médico oficial le ofreció y actúa como tal gratuita y espontáneamente; que desea hacer constar además su agradecimiento a los señores Correidores de su Distrito quienes a pesar de haber el Ejecutivo por economía suprimido esos sueldos, éstos vienen prestando sus servicios desinteresadamente y con la misma actividad de siempre. El señor Gobernador le hace presente al señor Alcalde que tiene especial interés en que los Alcaldes de la Provincia atiendan de manera preferente las vías de comunicación por tal modo lo excita a no descuidarlas y a que haga todo lo humanamente posible para mejorar las de su dependencia, para lo cual le ofrece hacer lo que está a su alcance a ese respecto. El señor Alcalde hace saber a su Superior que la buena reparación en la Cárcel, Matadero, Zafra de cuantos crida hay en buenas condiciones de servicio y que protesta reservar apenas se lo permitan los fondos Municipales la casa de propiedad del Municipio donde funciona la Alcaldía. Todo lo cual tiene el aplauso del señor Gobernador. No habiendo más de que tratar se suspendió la visita que se firma por todos los que han intervenido.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario de la Alcaldía,

Octavio Mirones.

El Secretario de la Gobernación,

R. L. Crespo.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Tesorería Municipal del Distrito de Oca, el día 10 de Septiembre de 1929.

En la ciudad de Oca, comprensión de la Provincia de Herrera, a las cuatro de la tarde del día de septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador de la Provincia en sesión de su Secretaría se apersonó a la Tesorería del Distrito con el propósito de practicar la visita anual de que trata el artículo 669 del Código Administrativo. Al frente del Despacho se encontró al señor Tesorero don Adolfo Pinzon C., quien recibe la visita. A continuación se procedió a la práctica de ella en la forma que sigue:

Puso a la vista los Libros Diario y de Caja el copiator de oficios y un legajo de remisiones de balance mensual desde el mes de Marzo de 1928, fecha en que entró a desempeñar el cargo. Examinando el estado de Caja a partir del primero de enero del año actual dió este resultado: Mes de Enero saldo anterior Bs. 76.365. Ingresos Bs. 171.15. Total Bs. 237.51. Egresos Bs. 97.615. Saldo para febrero Bs. 139.905. Febrero Saldo anterior Bs. 139.905. Ingresos Bs. 70.75. Total Bs. 210.655. Egresos Bs. 13.075. Saldo para Marzo Bs. 197.58. Ingresos Bs. 78.95. Egresos Bs. 148.35. Saldo para Abril Bs. 127.73. Ingresos Bs. 80.49. Egresos Bs. 179.46. Saldo para Mayo Bs. 28.73. Ingresos Bs. 71.55. Egresos Bs. 64.15. Saldo para Junio Bs. 36.13. Ingresos Bs. 87.25. Egresos Bs. 77.35. Saldo para Julio Bs. 42.63. Ingresos Bs. 79.49. Egresos Bs. 55.65. Saldo para Agosto Bs. 26.41. Ingresos Bs. 87.10. Egresos Bs. 55.06. Saldo para Septiembre Bs. 55.45. Hace constar el señor Tesorero que sus cuentas han sido aprobadas en la oficina de Egresos hasta el mes de mayo de este año y las de Junio y Agosto fueron aprobadas por el H. Concejo y remitidas por éste para su aprobación o censura de la misma oficina de Egresos. La relación de estos diez días de Septiembre es como sigue: Saldo anterior Bs. 55.45. Ingresos Bs. 42.70. Egresos Bs. 31.00. Saldo en Caja Bs. 75.15. El señor Tesorero hace saber al señor Gobernador que el señor Alcalde no le presta la cooperación debida para la eficiencia en el cobrar las contribuciones. El señor Gobernador promete al empleado visitado que hablará al señor Alcalde para que dentro del marco de sus atribuciones le preste el apoyo debido. Interrogado por el señor Gobernador si tiene constituida la fianza de rigor, contestó el Sr. Tesorero que la fianza la tiene constituida en la Alcaldía del Distrito desde el año de 1928, día 4 de Marzo. El señor Gobernador le hace saber que esta fianza debe ser otorgada por escritura pública, previa autorización del Concejo, después de señaladas las cuantías. El señor Gobernador le hace las siguientes observaciones: que los libros no son adecuados para el fin que se destinan; y el libro de Caja no está abierto de conformidad con las disposiciones locales. El señor Gobernador manifestó al empleado visitado que ha podido comprobar que el Municipio

es deudor de fuerte suma de dinero a varios servidores públicos y que le recomienda hacer lo posible por saldar estas deudas. También le dice el señor Gobernador que el acuerdo que le presenta en el cual le sirve de guía para el cobro y pago de contribuciones, no está correcto; pues ni siquiera es una copia auténtica de acuerdo pues todo indica a creer que se trata únicamente de un proyecto de acuerdo que no ha llegado a legalizarse. En este estado se dió por terminada la visita que se firma por los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Tesorero,

ADOLFO PINZON C.

El Secretario de la Gobernación,

R. L. Crespo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE C. DE OCAALDIA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se registrará a domicilio de los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica B. 1.50
Código Civil, empuastado . . . 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Cortes García) . . . 1.50
Código Judicial, empuastado . . 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922 . . 1.50
Código Penal y de Minas . . . 1.50
Leyes de 1906 y 1907 1.00
Leyes de 1914 y 1915 1.00
Leyes de 1918 y 1919 1.00
Leyes de 1920 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923 . . . 1.00
Leyes de 1924 y 1925 1.00
Leyes de 1926 y 1927 1.00
Leyes de 1928 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto) 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público 0.25
Arancel Consular en español e inglés 0.50
Constitución de la República . . 0.50
Decreto sobre Policía Marítima . . 0.25

PEPEO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

DENUNCIA DE MINAS N° 1

En San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa siendo las nueve de la mañana del día trece de Noviembre de mil novecientos veintinueve, se recibió en este Despacho el siguiente anuncio de minas.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel.

Yo, José de la Cruz Herrera, ma-

yor de edad, panameño, comerciante, casado y de esta vecindad, por medio del presente memorial comparezco ante Ud. y expongo: que en virtud del derecho que me otorga el artículo 54 del Código de Minas denuncié en mi propio nombre y en el del señor Patricio Flores, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero y vecino del Corregimiento de Chepillo, una mina de filón de oro, plata y otros metales, ubicada en el sitio denominado "San Juan", en la parte occidental de la Isla de San Miguel. Esta mina se denominará "San Juan de Dios", está situada en cerro Virgen, y las tres pertenencias a que tengo derecho se llamarán San Juan N° 1, San Juan N° 2 y San Juan N° 3.

Sus linderos son: al Norte, la quebrada del río San Juan y la finca de Rito Flores; al Sur y al Este, igualmente la quebrada del río San Juan y la finca de Rito Flores; y al Oeste, el cerro la "Pifia". Me reservo el derecho de unificar los linderos en el acto de la posesión como arrendatario a mil latrones. La muestra del mineral que debo acompañar a este documento, fue presentada por el Sr. Patricio Flores el 16 de Diciembre de 1927 en que hizo esta misma declaración. Siendo así, por este documento ordenar que se le dé el curso prescrito por la Ley.

Panamá, Noviembre 12 de 1929.

José de la Cruz Herrera.

Recibido hoy trece de Noviembre de 1929 a las 9 am. lo llevo al Despacho del Sr. Alcalde.

González, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—San Miguel, Noviembre 14 de 1929.

Vistos: El memorial que antecede presentado por los Sres. José de la Cruz Herrera y Patricio Flores ambos panameños; y vistas las manifestaciones hechas en él.

SE RESUELVE:

Acojer el presente denuncia, y ténase como denunciante a los señores antes dicho, de una mina de filón de oro, plata y otros metales, situada en este Distrito en el lugar denominado San Juan.

Regístrese en el libro respectivo que se lleva en este Despacho el anterior denuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Minas y complétese copia para su registro en la GACETA OFICIAL y el interesado.

El suscrito Alcalde,

G. Méndez B.

El Secretario,

M. A. González.

El suscrito Alcalde,

CERTIFICA:

Que este denuncia de una mina de filón de oro, plata y otros metales, situada en cerro Virgen en el lugar denominado San Juan, de este Distrito, ha sido registrada bajo el folio 5 del Libro N° 1ª y marcada con el N° 1, que se lleva en este Despacho.

El Alcalde,

G. Méndez B.

El Secretario,

M. A. González.

3 vs.—1

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador General del Juzgado de Licores, por el presente cita a los señores Guillermo Capello

y José María Ramírez, sin domicilio conocido, para que personalmente comparezcan y respondan en juicio ante esta Administración General o por ante la Inspección del Circuito de Licores en Santiago, dentro del término de treinta días, a partir desde el de la publicación del presente. Efecto en la GACETA OFICIAL por defraudación del Fisco como dueños operadores de unos alambiques que funcionaban en el Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas y como vendedores del producto de los mismos. Siendo entendido que si se presentaran, se les oír y administrará justicia; y de no hacerlo, se los considerará confesos y convictos y en consecuencia sufrirán los perjuicios consiguientes.

Este Edicto se publicará en la GACETA OFICIAL cinco veces consecutivas, y se hará copia de él en la Oficina de esta Oficina y en la de la Inspección del Circuito de Licores de Santiago de Veraguas.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Administrador General del Impuesto de Licores,

RAFAEL NEIRA A.

El Secretario Contable,

Plácido Suárez R.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 116

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Guillermo o Julio Amaya, de treintiocho años de edad, casado, herrero, panameño y sin domicilio fijo, para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de fuga, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Guillermo o Julio Amaya que condenado por el Jurado de conciencia, como autor del delito de robo, según se ve por copia de la sentencia dictada por el Jefe Superior de la República con fecha diez de Noviembre de mil novecientos veintiseis y confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de veinticuatro de Diciembre del mismo año.

"Guillermo o Julio Amaya, se encontraba en la Cárcel de este Circuito en calidad de detenido a efecto de hacerle cumplir la pena impuesta, y el ocho de Febrero a las seis y media de la mañana más o menos, el Sr. Amaya cortó dos de las varillas de hierro de una de las ventanas de la primera galería de la Cárcel del Circuito y se escapó de ella.

Estos hechos están plenamente comprobados en autos y por consiguiente hay mérito suficiente para un enjuiciamiento.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Guillermo o Julio Amaya, de treinta años de edad, casado, herrero, panameño y sin domicilio fijo por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo V del Código Penal.

Como el enjuiciado es prófugo, emplázase por edicto de acuerdo con la Ley.

Por providencia separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia.

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beitia, y aparentemente sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado reclamo alguno, por parte del dueño o interesado, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy diez (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

Edo. E. THOMAS

El Secretario,

Celestino Arnáiz

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerri al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero de color colorado marcado a fuego en el anca izquierda con una V invertida así:

A

y una A en la paleta del mismo lado, que dicho caballo fué enviado a éste Despacho por la señora Cástula Gómez como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus sembranzas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en el mismo cuerpo de ley.

Poerri, Junio 11 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA

El Secretario,

30 vs.—12

F. P. Vidal.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Sáenz se encuentra depositado un toro bosco cabecinegro con manchas blancas por la barriga como de ocho años de edad, denunciado en este Despacho como bien vacante por

el señor Salomón Barragán Pinzón vecino de este Distrito por andar vagando por los Llanos de Cocobó de esta jurisdicción desde hace mucho tiempo sin conocerle dueño alguno. Este animal presenta las siguientes marcas de fuego: con este (S) en la paleta derecha; con este otro (CR) en el anca derecha. Del lado izquierdo tiene en el costillar este (W) y este último (O) en el anca. De acuerdo con la disposición que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población.

Si vencido el término de treinta días no hubiere reclamo, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, 25 de Julio de 1929.

El Alcalde,

MISAIL SOBIRON.

El Secretario,

Raúl A. Vázquez C.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Delgado, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color baido claro, como de seis años de edad, de seis cuartas de alto marcado a fuego así: JK en el anca del lado izquierdo por encontrarse pastando en los potreros "El Sánchez", en esta jurisdicción, sin dueño conocido, por más de siete meses.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la ciudad y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 9 de 1929.

El Alcalde,

LEOPOLDO E. PARRERA

El Secretario,

José Velarde

30 vs.—22

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno, de esta vecindad, se encuentran depositados dos animales:

1º Un caballo moro, chico, viejo, marcado a fuego con los ferretes "2" y "C", en la paleta y la paleta del lado de montar, respectivamente.

2º Una yegua oscura, vieja, chica, sin marcas ni señales, ni de hierro ni de otra clase.

Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro

del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia Morono vda. de Castro se encuentra depositado un toro bosco, de cuatro a cinco años de edad mas o menos y marcado a fuego en la paleta derecha, así:

A

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado Chupá, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta población, hoy día 11 del presente mes de Junio de 1929, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se crea con derecho, reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, 11 de Junio de 1929.

El Alcalde,

SERGIO CASTRO M.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—23

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentran depositadas tres bestias, que fueron encontradas vagando sin dueño conocido, en jurisdicción de este Distrito, en el mes de mayo último, cuyas señas se hacen constar así:

Un caballo moro, con herraduras, marcado con el ferrete

"T"

Una yegua mora azuleja, grande marcada con los siguientes hierros:

"2" y "T"

Una potrancia rosilla negra, hija de la yegua de que se trata anteriormente, con un lucero en la frente y sin hierro ni señal alguna.

El primero de estos animales fue presentado por José Isabel Montero, y los dos restantes por el señor Ignacio Montero, vecinos ambos del cantón de El Arado.

A fin de que aquellos que se crean con derecho a la posesión de los animales en referencia, lo hagan valer en el término legal, se fija el presente edicto de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, hoy cinco de junio de mil novecientos veintinueve, y copia del

mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Dolores Bernal Alamilátegui se encuentra depositada una yegua negra con dos crías sin hierro ni marcas de ninguna clase.

Que dichos animales se encontraban pastando en los llanos de El Chirú (Banco) hace cinco años, según declaración del denunciante señor Agustín Torres, vecino de El Chirú.

Que dichos animales se conceptúan como bien vacante por no tener dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días para el que se encuentre con derecho a dichos animales se presenten a hacerlos valer en el término fijado; vencido éste serán rematados por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Antón, Junio 3 de 1929.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

Víctor A. Guardia

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo vecino de Monjarás, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, de segunda talla, marcado a fuego en la paleta del lado derecho así: J y en el costillar del lado contrario así: I S y una imperfección en la parte superior del rabo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Bozo, por encontrarse hace más de un año vagando por el lugar del "Veladero" de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), si vencidos los cuales no hubiere reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Envíase una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Junio 22 de 1929

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino

30 vs.—27

nes emanantes del presente contrato a cualquiera persona o compañía; pero para ello requiere permiso previo y expreso del Poder Ejecutivo. Queda expresamente entendido que para resolver cualesquiera dificultades que pudieren surgir sobre aplicación o interpretación del presente contrato el Contratista, o los Concesionarios según el caso, se obligan a recurrir a los Tribunales de Justicia del país y que renuncian por tanto, a toda reclamación por la vía diplomática.

Quinta. Serán causales especiales de resolución del presente contrato, la cual se decretará administrativamente, las siguientes:

a) La falta de cumplimiento por parte del Contratista, de alguna o algunas de las cláusulas del contrato;

b) El suspenderse la extracción de los productos objeto del presente contrato por un término mayor de tres meses;

c) La falta de pago de una mensualidad; y

d) El hacerse la extracción en lugares distintos a los expresamente señalados en el contrato.

Sexta. El Contratista se obliga a ocupar en los trabajos de extracción de arena, cascajo y piedra por lo menos un 75% de empleados y obreros panameños.

Séptima. Si la Nación en cualquier tiempo, estando vigente este contrato, otorgare otra concesión o concesiones similares a ésta en términos más favorables para los concesionarios, a juicio del Contratista, que las contenidas en la presente, el Contratista podrá acogerse a ellas. Igual derechos tendrá el Contratista

con respecto a cualquiera ley de carácter general que llegare a expedirse y que afecte este asunto.

Octava. El Gobierno concede además al Contratista el derecho de construir un muelle o embarcadero en la Bahía de Panamá donde las embarcaciones que transporten arena puedan descargar. Los planos de la construcción y la localización del sitio escogido requieren la aprobación del Poder Ejecutivo antes de comenzarse los trabajos. El Ejecutivo los aprobará cuando a su juicio la obra proyectada no ofrezca inconveniente a la navegación o uso de las playas, ni afecte derechos legítimamente adquiridos.

Novena. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

Thomas H. Lombard.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 29 de Octubre de 1929.

Aprobado,

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de título comercial.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Señor Secretario:

De conformidad con el artículo 2016 del Código Administrativo, nosotros, Gustavo Trius Mata y Antonio Trius Mata, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad de comercio constituida bajo las leyes de la República de Panamá, denominada "Trius Hermanos", Sucesores de Arbois Hermanos y Antonio Arbois, ocurrimos al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, en solicitud de que se haga a favor de la sociedad que representamos o sea de "Trius Hermanos", el registro del título comercial

'Novedades Antonio'

en español y

Antonio's

en idioma inglés conque distinguimos un establecimiento comercial que trafica en esta ciudad de Panamá.

Nos reservamos el derecho de usar este título en el papel y sobres de nuestra correspondencia, en las bolsas o cartuchos, embalajes, caletas, envolturas etc., y en todo otro que sirva de propaganda a nuestra casa.

Acompañamos los comprobantes de pago de los derechos fiscales, tanto de registro como de publicación, un clisé y cuatro carbógrafos del título comercial.

A. Trius M.

Gustavo Trius.

Panamá, 29 de Noviembre de 1929.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 2 de 1929.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

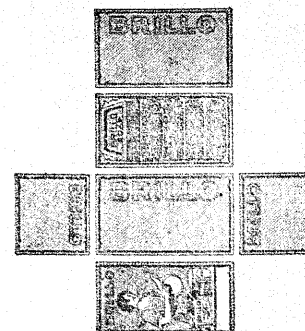
C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicitamos de Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica en favor de la "Brillo Manufacturing Company, Inc.", que es una Compañía debidamente organizada y que existe bajo las leyes del Estado de New York localizada en el N° 205 Water Street en donde hace sus negocios para distinguir en el comercio la marca de fábrica según dibujo adjunto, para jabones, limpiadores, desengrasadores y trapos para limpiar muebles, cojincillos, rodillos y telas de Abradante natural para remover materias extrañas de metales y otras superficies, en Clase 4, substancia raspante, abstergente, y limpieza de materiales. La marca de fábrica consiste en la palabra:



la cual se aplica o se fija en los paquetes que contienen los artículos, colocando encima una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica o bien la marca se imprime directamente sobre el contenido de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos exigidos por la ley

Panamá, Noviembre 22 de 1929.

Virgilio Capriles.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de un nombre para establecimiento comercial, del cual soy dueño y que he venido usando hace muchos años.

Me llamo, Constantino Hallax, mayor de edad, vecino, y establecido en el número 107, Avenida Central y Calle 16 Oeste, Panamá.

El nombre distintivo es:

HOTEL PARADO

cuyo uso lo haré en letrero o tablilla adecuada al frente del establecimiento, en membretes de cartas, facturas, y en cualquiera otra manera conveniente.

El establecimiento se destina a la preparación y venta de toda clase de comidas, sandwiches, café, té, etc.

Acompaño los requisitos reglamentarios.

Panamá, 28 de Octubre de 1929.

Constantino Hallax.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, Noviembre 26 de 1929.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, hoy día 14 de Octubre de 1929.

Asiento 4459. Oficio 1156 de 11 de los corrientes, del Juez 5 de este Municipio en el cual comunica su decreto decretado sobre propiedad de Leocadia Berrocal a petición de Alcides González.

As. 4461. Escritura 8 de 18 de enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas cede un terreno en

esa población a Mercedes Barahona viuda de Díaz.

As. 4462. Escritura 49 de 20 de septiembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende un globo de terreno en el Distrito de Bocas del Toro, a Samuel Lawrence Roberts.

As. 4463. Escritura 1368 de 17 de septiembre último, de la Notaría número 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Frederic Nathaniel Kimball.

As. 4464. Escritura 1502 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª,

empleado visitado cuando tomó posesión del cargo, manifestó que tomó posesión del cargo el día primero de Agosto de 1929. Preguntado por el señor Gobernador si el Municipio paga con puntualidad los alquileres del local. Manifestó el empleado aludido que no sabe si lo paga, pero manifiesta el dueño de dicha casa que hasta la fecha no ha hecho cuenta pero que la hará. No teniendo más de que tratar se suspende la presente acta y el señor Gobernador felicita al empleado visitado por la buena marcha que tiene la Administración de Justicia en ese Distrito a su cargo, y lo excita para que continúe por ese mismo sendero, para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Juez,

JOSE M^o RAMIREZ.

El Secretario Interino del Juzgado,

Miguel Murillo D.

El Secretario ad-hoc del Gobernador,

F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Personería del Distrito de Las Minas, el 27 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Las Minas, comprensión de la Provincia de Herrera, a los 27 días del mes de Septiembre del año de 1929, a las ocho a. m. el señor Gobernador de la Provincia se presentó a la Personería con el objeto de practicar la visita anual de que habla el Art. 666 del C. A. Presente en el Despacho estaba el señor Rafael Alvarado quien actualmente ejerce las funciones de Personero Municipal. Enterado del contenido de la visita se le dio principio de la manera siguiente y puso de manifiesto que no lleva ningún libro en la oficina. Que no tiene ningún Código; que la Personería funciona en casa particular. Preguntado por el señor Gobernador si el Municipio le paga el sueldo mensualmente, manifiesta que no le ha pagado el municipio todavía ningún sueldo. También manifiesta el empleado visitado que carece de útiles y que el municipio está en una penuria que no puede satisfacer estas necesidades de la oficina como también el mobiliario que necesita el Despacho. El señor Gobernador le hizo presente al empleado visitado, para que le dé vista fiscal a un expediente relacionado con un denuncia que fue presentada por el Personero saliente, a fin de que se establezca la verdad en dicha denuncia y lo excita para que de todos los papeles necesarios a fin de que se establezca el empleado a que se refiere dicha denuncia y lo denuncia al Despacho de su origen. El señor Gobernador le hizo presente que debe solicitar todos los útiles al Honorable Concejo y abrir con especialidad un libro para anotar de vistas fiscales, como también un copiatorio de oficio así como también para que se interese en la buena marcha de la administración pública Municipal. No teniendo más de que tratar se suspende la presente acta, manifestando el señor Gobernador al empleado visitado para que se interese más para la buena marcha de los funcionarios municipales; para constancia se firma como aparece por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Personero,

RAFAEL ALVARADO R.

El Secretario de la Gobernación ad-hoc,

F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Colecturía de Hacienda del Distrito de Las Minas, el 27 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Las Minas comprensión de la Provincia de Herrera, a los 27 días del mes de Septiembre de 1929, a las 3 p. m. se presentó el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario ad-hoc a la oficina del señor Colector de Hacienda con el propósito de practicar la visita anual de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Encontró frente al Despacho al señor José Isabel Ramírez actual Colector de Hacienda en este Distrito e informado del objeto de la visita se le dio principio de la manera siguiente, poniendo de manifiesto el empleado visitado un talonario para recibos de degüello de ganado mayor y menor que se verifica en el Distrito; un paquete de recibos para el cobro de contribuciones de inmuebles para este año y hace constar que los recibos de años anteriores fueron enviados al señor Juez Ejecutor quien se los solicitó.

También presentó los recibos comprobantes de haber enviado lo recaudado hasta el mes de agosto sobre el impuesto de degüello y que durante el mes de Septiembre hasta hoy 27 hay recaudado la suma Bs. 640.00. Tiene sus comprobantes de haber rendido cuenta sobre el impuesto de licores hasta el mes de agosto y que en este mes no había ningún impuesto porque no hay cantina. El Gobernador le preguntó al empleado visitado desde qué fecha fue nombrado en el puesto que desempeña; y manifestó el empleado aludido que fue nombrado en el año de 1925. Manifiesta al empleado visitado que la oficina carece de útiles, de mobiliario y que funciona en casa particular sin que el Gobierno le pague arrendamiento y le solicita al señor Gobernador le ayude para su consecución y también manifiesta el empleado visitado que el señor Alcalde le presta debida cooperación para el cobro de las contribuciones. No teniendo más de que tratar se suspende la presente diligencia que se firma como aparece por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Colector de Hacienda,

JOSE ISABEL RAMIREZ.

El Secretario ad-hoc del Gobernador,

F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Jefe del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Las Minas, el 27 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Las Minas comprensión de la Provincia de Herrera a los 27 días del mes de Septiembre siendo las cinco p. m. se presentó el señor Gobernador de la Provincia con el fin de pasar la visita anual de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Presente en el salón donde funciona el Honorable Concejo el señor Enríque Rebolledo, Presidente, Alfredo Aarido, Vicepresidente, y los Vocales

señores principales Carlos Díaz G., Adolfo Ramírez y su Secretario Justo P. Patiño. Estando enterado del contenido de la visita el señor Secretario puso de manifiesto un libro de actas, un libro de registro de cuentas, entrando en este momento el Concejal Suplente Martín Ramos, un libro copiatorio de telegramas, un libro copiatorio de oficio. El señor Presidente del Concejo presentó la fianza del señor Tesorero y el señor Gobernador objetó que esa fianza no está debidamente otorgada, pues no está constituida ante el señor Personero Municipal que es el empleado ante quien debe extenderse, sino que está extendido ante el Honorable Concejo. Preguntado por el señor Gobernador, desde cuándo no se reúne el Honorable Concejo. Contestando el Presidente que la última sesión la dió el día 17 del presente mes. Preguntado por el señor Gobernador si el señor Tesorero rinde sus cuentas mensualmente y hasta qué fecha están aprobadas las últimas cuentas. Contestó el señor Presidente, que el señor Tesorero no le ha enviado ninguna cuenta a esta corporación y por ese motivo han sido aprobadas las cuentas de dicho funcionario. El señor Gobernador hace presente al Honorable Concejo que la Cárcel Pública de este Distrito fué presenciada por él y la encontró en un estado desastroso que no presta el servicio a que debe estar dedicada, que las oficinas públicas municipales que ha visitado carecen de mobiliario y útiles necesarios y que este mobiliario debe suministrarlo el Municipio, con especialidad la Tesorería a quien se le debe proporcionar dos libros uno de caja o diario y otro de cuentas corrientes para su manejo; y que como el Municipio se halla en bancarrota debido al pago de documentos de vigencias muy atrasadas que vienen afectando los nuevos presupuestos, lo excita para que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la construcción de la Cárcel por ser una de las cosas importantes que debe legislar el Honorable Concejo y las demás irregularidades que se dejan anotadas. Que una vez expedidos los acuerdos a este respecto deben enviarse a la Gobernación de la Provincia en consulta; ofreciendo el señor Gobernador ayudar con sus conocimientos y dentro sus atribuciones a dar solución a este estado de cosas. El señor Alcalde quien se encontraba presente pidió por intermedio del señor Gobernador para que ayudara a que el Gobierno Nacional contribuyera con la mitad de los gastos, una vez que el Municipio se encuentra en muy mal estado de recursos en forma tal que por sí solo no puede hacer nada en este sentido absolutamente. No teniendo más de que tratar se dió por terminada esta acta la que se firma para constancia como aparece.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Presidente del Concejo,

ENRIQUE REBOLLEDO.

El Secretario del Concejo,

JUSTO P. PATIÑO.

El Secretario de la Gobernación ad-hoc,

F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía del Distrito de Océ, el día 9 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Océ, comprensión de la Provincia de He-

rrera, a las tres de la tarde del día nueve (9) de Septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador de la Provincia asociado de su secretario, se presentó a la Alcaldía del Distrito de Océ con el propósito de practicar la visita anual de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Al frente del Despacho se encuentra el Sr. Jorge Juan Medrano quien ejerce las funciones de Alcalde Titular y su Secretario señor Octavio Mirones. Penetrado del objeto de la visita se principió el acto, así: El señor Secretario puso de manifiesto los libros que se llevan en el Despacho y que son los siguientes: Un copiatorio de oficio con 86 notas copiadas en él; Un libro de guías; uno de fianza; uno de posesiones; resoluciones, Registro de cuentas Municipales; fierros quemaduras; de actas de la Junta Comercial al por menor; uno de Decretos; uno de la Junta de Caminos; uno de visitas; uno de Registro de Minas; uno de licencias para el consumo de ganados; un libro talonario de licencias transitorias, cuya última licencia lleva el número 519 de 27 de Agosto del año en curso; un libro talonario de permisos para quemar otro de permisos para construcciones; otro de licencias para bailes; otro de órdenes de comparendo; todos los libros correspondientes al Registro Civil y los de anotaciones estadísticas. Observados detenidamente se ha puesto de manifiesto que están correctamente llevados a base de acuciosidad y limpieza. El empleado visitado informó a su superior el visitante, que en la actualidad está careciendo de útiles de escritorio, el señor Gobernador lo excitó para que formule la lista de los útiles que necesite. Se encuentra satisfecho en lo referente al mobiliario. El empleado visitado suplica al señor Gobernador le haga gestiones a fin de que se dote el Despacho de toda la Codificación, pues los Códigos existentes son los mismos que entraron en vigencia desde 1917 y están en muy malas condiciones. Hubo entre el empleado visitador y el visitado explicaciones y entendimiento sobre la manera de poner en práctica los preceptos higiénicos aconsejados por el Departamento de Agricultura a fin de conseguir mayor eficiencia en el servicio; el señor Alcalde hace constar que debido al escasez de trabajo que hoy tiene el Médico Oficial Dr. Julio pues tiene que prestar servicio en todos los Distritos de la Provincia, el Dr. Zenteno ex-médico oficial le ofreció y actúa como tal gratuita y espontáneamente; que desea hacer constar además su agradecimiento a los señores Corregidores de su Distrito quienes a pesar de haber el Ejército por coartado suprimido esos servicios, éstos vienen prestando sus servicios desinteresadamente y con la misma actividad de siempre. El señor Gobernador le hace presente al señor Alcalde que debe especial interés en que los Alcaldes de la Provincia atiendan de manera preferente las vías de comunicación, por tal motivo lo excita a no descuidarlas y a que haga todo lo humanamente posible para mejorar una de su dependencia, para lo cual lo dirige hacer lo que está a su alcance o le recomiendo. El señor Alcalde hace saber al señor Gobernador que ha hecho reparaciones en la Cárcel, Matadero, Zafra de los quejas entre hoy en buenas condiciones de servicio y que procura reparar averse lo lo permitieran los fondos Municipales en la casa de propiedad al Municipio donde funciona la Alcaldía. Todo lo cual tiene el agrado del señor Gobernador. No habiendo más de que tratar se suspendió la visita que se firma por todos los que han intervenido.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario de la Alcaldía,

Ottavio Mirones.

El Secretario de la Gobernación,

R. L. Crespo.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Tesorería Municipal del Distrito de Oca, el día 10 de Septiembre de 1929.

En la ciudad de Oca, comprensión de la Provincia de Herrera, a las cuatro de la tarde del diez de septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador de la Provincia en sesión de su Secretaría se apersonó a la Tesorería del Distrito con el propósito de practicar la visita anual de que trata el artículo 660 del Código Administrativo. Al frente del Despacho se encontró al señor Tesorero don Adolfo Pinzón C., quien recibe la visita. A continuación se procedió a la práctica de ella en la forma que sigue:

Puso a la vista los Libros Diario y de Caja el copiadore de oficio y un legajo de relaciones de balance mensual desde el mes de Marzo de 1928, fecha en que entró a desempeñar el cargo. Examinando el estado de Caja a partir del primero de enero del año actual dió este resultado: Mes de Enero saldo anterior Bs. 76.965. Ingresos Bs. 171.15. Total Bs. 237.51. Egresos Bs. 97.615. Saldo para febrero Bs. 139.905. Febrero Saldo anterior Bs. 139.905. Ingresos Bs. 70.75. Total Bs. 210.655. Egresos Bs. 13.075. Saldo para Marzo Bs. 197.58. Ingresos Bs. 73.05. Egresos Bs. 148.33. Saldo para Abril Bs. 127.73. Ingresos Bs. 89.40. Egresos Bs. 179.49. Saldo para Mayo Bs. 28.73. Ingresos Bs. 11.55. Egresos Bs. 64.15. Saldo para Junio Bs. 36.13. Ingresos Bs. 87.25. Egresos Bs. 77.35. Saldo para Julio Bs. 42.65. Ingresos Bs. 79.40. Egresos Bs. 93.65. Saldo para Agosto Bs. 26.41. Ingresos Bs. 87.10. Egresos Bs. 58.09. Saldo para Septiembre Bs. 55.45. Hace constar el señor Tesorero que sus cuentas han sido aprobadas en la oficina de Egresos hasta el mes de mayo de este año y las de Junio y Agosto fueron aprobadas por el H. Concejo y remitidas por éste para su aprobación o censura de la misma oficina de Egresos. La relación de estos diez días de Septiembre es como sigue: Saldo anterior Bs. 53.45. Ingresos Bs. 42.70. Egresos Bs. 31.00. Saldo en Caja Bs. 15.15. El señor Tesorero hace saber al señor Gobernador que el señor Alcalde no le presta la cooperación debida para la eficiencia en el cobrar las contribuciones. El señor Gobernador promete al empleado visitado que hablará al señor Alcalde para que dentro del marco de sus atribuciones le preste el apoyo debido. Interrogado por el señor Gobernador si tiene constituida la fianza de rigor, contesto el Sr. Tesorero que la fianza la tiene constituida en la Alcaldía del Distrito desde el año de 1928, día 4 de Marzo. El señor Gobernador le hace saber que esta fianza debe ser otorgada por escritura pública, previa autorización del Concejo, después de señaladas las cuantías. El señor Gobernador le hace las siguientes observaciones: que los libros no son adecuados para el fin que se destinan; y el libro de Caja no está abierto a conformidad con las disposiciones legales. El señor Gobernador manifiesta al empleado visitado que ha podido comprobar que el Municipio

es deudor de fuerte suma de dinero a varios servidores públicos y que le recomienda hacer lo posible por saldar estas deudas. También le dice el señor Gobernador que el acuerdo que le presenta en el cual le sirve de guía para el cobro y pago de contribuciones, no está correcto; pues ni siquiera es una copia auténtica de acuerdo pues todo indica a creer que se trata únicamente de un proyecto de acuerdo, que no ha llegado a legalizarse. En este estado se dió por terminada la visita que se firma por los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Tesorero,

ADOLFO PINZÓN C.

El Secretario de la Gobernación,

R. L. Crespo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OGALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica B. 1.50
Código Civil, empastado 2.50
Código Civil, rústica edición 1924. (Cruz Herrera) 1.50
Código Judicial empastado 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922 1.50
Código Penal y de Minas 1.50
Leyes de 1896 y 1907 1.00
Leyes de 1914 y 1915 1.00
Leyes de 1918 y 1919 1.00
Leyes de 1920 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923 1.00
Leyes de 1924 y 1925 1.00
Leyes de 1926 y 1927 1.00
Leyes de 1928 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto) 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público 0.25
Arancel Consular en español e inglés 0.50
Constitución de la República 0.50
Decreto sobre Policía Marítima 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

DENUNCIO DE MINAS N° 1

En San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa siendo las nueve de la mañana del día trece de Noviembre de mil novecientos veintinueve, se recibió en este Despacho el siguiente denuncia de minas.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel.

Yo, José de la Cruz Herrera, ma-

yor de edad, panameño, comerciante, casado y de esta veintidós, por medio del presente memorial comparezco ante Ud. y expongo: que en virtud del derecho que me otorga el artículo 84 del Código de Minas denuncié en mi propio nombre y en el del señor Patricio Flores, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero y vecino del Corregimiento de Chepillo, una mina de filón de oro, plata y otros metales, ubicada en el sitio denominado "San Juan", en la parte occidental de la Isla de San Miguel. Esta mina se denominará "San Juan de Dios", está situada en cerro Virgen, y las tres pertenencias a que tengo derecho se llamarán San Juan N° 1, San Juan N° 2 y San Juan N° 3.

Sus linderos son: al Norte, la quebrada del río San Juan y la finca de Rita Flores; al Sur y al Este, igualmente la quebrada del río San Juan y la finca de Rita Flores; y al Oeste, el cerro la "Pida". Me reservo el derecho de vender estos linderos en el acto de la posesión como terreno y sus intereses. La muestra del filón que debo acompañar a este documento, fue presentada por el Sr. Patricio Flores el 16 de Diciembre de 1927 en que hizo esta misma denuncia. Sirvan como esta denuncia y ordenes que se le dió el curso prescrito por la Ley.

Panamá, Noviembre 12 de 1929.
José de la Cruz Herrera.

Rubrica hoy trece de Noviembre de 1929 a las 9 a. m. lo llevo al Despacho del Sr. Alcalde.

González, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—San Miguel, Noviembre 13 de 1929.

Vistos: El memorial que antecede presentado por los Sres. José de la Cruz Herrera y Patricio Flores amos panameños; y vistas las manifestaciones hechas en él.

SE RESUELVE:

Aceptar el presente denuncia, y tener como denunciante a los señores antes dicho, de una mina de filón de oro, plata y otros metales, situada en este Distrito en el lugar denominado San Juan.

Regístrese en el libro respectivo que se lleva en este Despacho el anterior denuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Minas y complétese copia para su registro en la GACETA OFICIAL y al interesado.

El suscrito Alcalde,

G. MENDEZ B.

El Secretario,

M. A. González.

El suscrito Alcalde,

CERTIFICA:

Que este denuncia de una mina de filón de oro, plata y otros metales, situada en cerro Virgen en el lugar denominado San Juan, de este Distrito, ha sido registrada en el folio 5 del Libro N° 1 y marcada con el N° 1 que se lleva en este Despacho.

El Alcalde,

G. MENDEZ B.

El Secretario,

M. A. González.

3 vs.—1

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador General del Impuesto de Licores, por el presente cita a los señores Guillermo Capello

y José María Ramírez, sin domicilio conocido, para que personalmente comparezcan y respondan en juicio ante esta Administración General o por ante la Inspección del Circuito de Licores en Santiago, dentro del término de treinta días, a partir desde el de la publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL por defraudación del Fisco como dueños operadores de unos alambiques que funcionaban en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas y como vendedores del producto de los mismos. Siendo entendido que si se presentaron, se les oirá y administrará justicia; y de no hacerlo, se les considerará confesos y convictos y en consecuencia sufrirán los perjuicios consiguientes.

Este Edicto, se publicará en la GACETA OFICIAL cinco veces consecutivas, y se fijará copia de él en el lugar situado de esta Oficina y en la de la Inspección del Circuito de Licores de Santiago de Veraguas.

Dado en Panama, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Administrador General del Impuesto de Licores,

RAFAEL NEIRA A.

El Secretario Contador,

Plácido Suárez R.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 116

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panama, por el presente emplaza a Guillermo o Julio Amaya, de veintinueve años de edad, casado, herrero, panameño y sin domicilio fijo, para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de fuga, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Guillermo o Julio Amaya fue condenado por el Jurado de conciencia, como autor del delito de robo, según se ve por copia de la sentencia dictada por el Juez Superior de la República con fecha diez de Noviembre de mil novecientos veintiseis y confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de veinticuatro de Diciembre del mismo año.

"Guillermo o Julio Amaya, se encuentra en la Cárcel de este Circuito en calidad de detenido a efecto de haberle cumplido la pena impuesta, y el ocho de febrero a las seis y media de la mañana más o menos, el Sr. Amaya o uno de las varillas de hierro de una de las ventanas de la primera galería de la Cárcel del Circuito y se escapó de ella.

Estos hechos están plenamente comprobados en autos y por consiguiente hay merito suficiente para un enjuiciamiento.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Guillermo o Julio Amaya, de treinta años de edad, casado, herrero, panameño y sin domicilio fijo por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo V del Código Penal.

Como el enjuiciado es prófugo, emplázese por edicto de acuerdo con la Ley.

Por providencia separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia.

Que en poder del señor Cruz Gracia, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo, negro, de color baño amarillo, de buen tamaño, como de seis (6) años de edad poco más o menos, marcado fuego, en la pata trancera del lado izquierdo así: I V. Este animal tiene una cicatriz, causada tal vez, por herida con alambre en la paleta derecha.

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beitia, y aparentemente sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado reclamo alguno, por parte del dueño o interesado, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy diez (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

EDO. E. THOMAS

El Secretario,

Celestino Araúz

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero de color colorado marcado a fuego en el anca izquierda con una V invertida así:

A

y una A en la paleta del mismo lado, que dicho caballo fué enviado a este Despacho por la señora Cástula Gómez como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus sembranzas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en el mismo cuerpo de ley.

Pocrí, Junio 11 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA

El Secretario,

F. P. Vidal.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Sáenz se encuentra depositado un toro hosco cabecinegro con manchas blancas por la barriga como de ocho años de edad, denunciado en este Despacho como bien vacante por

el señor Salomón Barragán Pinzón vecino de este Distrito por andar vagando por los Llanos de Cocobó de esta jurisdicción desde hace mucho tiempo sin conocerle dueño alguno. Este animal presenta las siguientes marcas de fuego: con este (S) en la paleta derecha; con este otro (CR) en el anca derecha. Del lado izquierdo tiene en el costillar este (W) y este último (O) en el anca. De acuerdo con la disposición que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población.

Si vencido el término de treinta días no hubiere reclamo, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal y copia de este aviso de remita al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial.

Natá, 25 de Julio de 1929.

El Alcalde,

MISAIEL SOBERON.

El Secretario,

Rud A. Vázquez C.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Delgado, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bado claro, como de seis años de edad, de seis cuartas de alto marcado a fuego así: JR en el anca del lado izquierdo por encontrarse pastando en los potreros "El Sánchez", en esta jurisdicción, sin dueño conocido, por más de siete meses.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la ciudad y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 9 de 1929.

El Alcalde,

LEONILDO E. PACHECO

El Secretario,

José Velarde

30 vs.—22

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno, de esta vecindad, se encuentran depositados dos animales:

1.º Un caballo moro, chico, viejo, marcado a fuego con los ferretes "Z" y "C" en la paleta y la pulpa del lado de montar, respectivamente.

2.º Una yegua oscura, vieja, chila, sin marcas ni señales, ni de hierro ni de otra clase.

Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideran con derecho lo hagan valer den-

tro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

20 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia Moreno vda. de Castro se encuentra depositado un toro hosco, de cuatro a cinco años de edad mas o menos y marcado a fuego en la pulpa derecha, así:

A

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado Chupá, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta población, hoy día 11 del presente mes de Junio de 1929, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se crea con derecho, reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, 11 de Junio de 1929.

El Alcalde,

SERGIO CASTRO M.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentran depositados tres bestias, que fueron encontrados vagando sin dueño conocido, en jurisdicción de este Distrito, en el mes de mayo último, cuyas rasas se hacen constar así:

Un caballo moro, con herraduras, marcado con el ferrete

"T"

Una yegua mora ancha, grande marcada con los siguientes hierros:

"Z" y "TP"

Una potrancia rosilla negra, hija de la yegua de que se trata anteriormente, con un lucero en la frente y sin hierro ni señal alguna.

El primero de estos animales fue presentado por José Isidoro Montaña, y los dos restantes por el señor Ignacio Montero, vecinos ambos del corregimiento del Arado.

A fin de que aquellos que se crean con derecho a la posesión de los animales en referencia, lo hagan valer en el término legal, se fija el presente edicto de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, hoy cinco de junio de mil novecientos veintinueve, y copia del

mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Doñores Bernal Ahuillategui se encuentra depositada una yegua negra con dos crías sin hierro ni marca de ninguna clase.

Que dichos animales se encontraban pastando en los llanos de El Chirú (Bigne) hace cinco años, según declaración del denunciante señor Agustín Torres, vecino de El Chirú.

Que dichos animales se conceptúan como bien vacante por no tener dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días para el que se encuentre con derecho a dichos animales se presenten a hacerlos valer en el término fijado; vencido éste serán rematados por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Antón, Junio 3 de 1929.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

Victor A. Guardia

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo vecino de Monjarás, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, de segunda talla, marcado a fuego en la pulpa del lado derecho así: J y en el costillar del lado contrario así: I S y una imperfección en la parte superior del rabo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Bozo, por encontrarse hace más de un año vagando por el lugar del "Veladero" de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), si vencidos los cuales no hubiere reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Envíese una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Junio 22 de 1929

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Rg. N.º 2290-B